



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226100010391
21-04-2022

**PUBLICACION DE AVISO
No. 20226100009921 DEL 2022**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

"Bogotá D.C. Radicado de Salida No. 20226100009921 del 13 de abril de 2022

Señores

ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA

Predio Hacienda La Marsella

Vereda Minas del Vapor

Puerto Berrio-Antioquia

REFERENCIA: *Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.*

ASUNTO: *Proyecto Vial Autopista Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022. Predio No. CM2-UF3-PTO14-MP-001.*

En razón a que con el oficio de citación con Radiado de Salida No. 20226100008251 de fecha 29 de marzo de 2022 expedido y enviado por la Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB784678929CO, se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado HACIENDA LA MARSELLA, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CM2-UF3-PTO14-MP-001** de fecha 17 de febrero de 2021, que modificó la del 18 de marzo de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores - Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, con un área total requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (0,2609 HA)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Área 1: Abscisa inicial 22+889,21 km y final 23+127,9 km, Área 2: Abscisa inicial 23+363,21 km y final 23+436,01 km, predio denominado HACIENDA LA MARSELLA, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **019-13198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, con cédula catastral No. **5792004000003000030000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: **NORTE**: En longitud de 1,78 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (40-41), **SUR**: En longitud de 3,38 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (51-1), **ORIENTE**: En longitud de 237,11 metros, lindando con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos (41-51); **OCCIDENTE**: En longitud de 234,76 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (1-40); y Área 2: **NORTE**: En longitud de 22,72 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (65-69); **SUR**: En longitud de 25,72 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (52-56); **ORIENTE**: En longitud de 73,78 metros, lindado con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos: (69-52); **OCCIDENTE**: En longitud de 47,89 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (56-65),Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
	No se localizan construcciones dentro del área requerida		
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	m2
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA-1	Cerca viva de Swinglea con 4 hilos de alambre de púa y postes en madera	189,97	m
CA-2	Portón metálico en tubo de 2,5" con longitud de 2.00 m x 1.30m	1	und

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA. S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

2/5

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
PROPIETARIO			
Espadero	7	8	und
Niguito	7	4	und
Fategallina	4	9	und
Carate	5	5	und
Yarumo	2	7	und
Guayabo	1	5	und
Riñon	5	5	und
Pasto Brachiaría	0.2166		ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA (50%), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.303.374y/o sus herederos indeterminados, RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO (35%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.151, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.783, SANTIAGO MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.680.764, y GONZALO MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.129 respectivamente, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

- LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO – ECOPELROL, conforme la Anotación 1 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198; en virtud de Servidumbre de Oleoducto y tránsito, constituida por Luis Carlos, Luis Alberto y Hernando Alvarado Mazo, mediante Escritura Pública No. 1851 del 25 de abril de 1991, de la Notaria de Bello.
- A la TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A, TRANSMETANO E.S.P.S.A, conforme la Anotación 02 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198; en virtud de Servidumbre permanente de Gasoducto y Tránsito con ocupación permanente, (ext. 49.155m2) mayor extensión, constituida por Aleda Zapata de García, mediante Escritura Pública No. 437 del 13 de julio de 1996, de la Notaria Única de Puerto Berrio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/5

Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022."

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**HACIENDA LA MARSELLA**", predio ubicado entre las abscisas, Área 1: Abscisa inicial 22+889,21 km y final 23+127,9 km, Área 2: Abscisa inicial 23+363,21 km y final 23+436,01 km, en la vereda Minas del Vapor, Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022**, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado HACIENDA LA MARSELLA, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia*", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante comunicado con radicado No. 20226100008251 de fecha 29 de marzo de 2022, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB784678929CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20226100009921 de fecha 13 de abril de 2022, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RB784678901CO, a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA. S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

4/5

la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado HACIENDA LA MARSELLA, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia” contenida en diez (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA

WEB EL 26 ARR 2022 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 02 MAY 2022 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

ALEJANDRO

NIÑO

ARBELAEZ

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Representante Legal

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2022.04.21 18:09:25
-05'00'

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Isabel Ariza

Revisó: Ana Ávila

Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226100009921
13-04-2022

Señores

ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA
Predio Hacienda La Marsella
Vereda Minas del Vapor
Puerto Berrio-Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Autopista Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022. Predio No. CM2-UF3-PTO14-MP-001.

En razón a que con el oficio de citación con Radiado de Salida No. 20226100008251 de fecha 29 de marzo de 2022 expedido y enviado por la Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB784678929CO, se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista al Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, predio rural denominado **HACIENDA LA MARSELLA**, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)



Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CM2-UF3-PTO14-MP-001** de fecha 17 de febrero de 2021, que modificó la del 18 de marzo de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores - Puerto Berrío, Unidad Funcional 3, con un área total requerida de **CERO HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (0,2609 HA)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Área 1: Abscisa inicial 22+889,21 km y final 23+127,9 km, Área 2: Abscisa inicial 23+363,21 km y final 23+436,01 km, predio denominado HACIENDA LA MARSELLA, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **019-13198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. **5792004000003000030000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: **NORTE:** En longitud de 1,78 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (40-41), **SUR:** En longitud de 3,38 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (51-1), **ORIENTE:** En longitud de 237,11 metros, lindando con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos (41-51); **OCIDENTE:** En longitud de 234,76 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (1-40); y Área 2: **NORTE:** En longitud de 22,72 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (65-69); **SUR:** En longitud de 25,72 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (52- 56); **ORIENTE:** En longitud de 73,78 metros, lindado con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos: (69-52); **OCIDENTE:** En longitud de 47,89 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (56-65),Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
	No se localizan construcciones dentro del área requerida		
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	m2
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA-1	Cerca viva de Swinglea con 4 hilos de alambre de púa y postes en madera	189,97	m
CA-2	Portón metálico en tubo de 2,5" con longitud de 2.00 m x 1.30m	1	und

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
PROPIETARIO			
Espadero	7	6	und
Niguito	7	4	und
Pategallina	4	9	und
Carate	5	5	und
Yarumo	2	7	und
Guayabo	1	5	und
Riñon	5	5	und
Pasto Bracharia	0.2166		ha

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
 Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA (50%), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.303.374y/o sus herederos indeterminados, RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO (35%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.151, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.783, SANTIAGO MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.680.764, y GONZALO MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.129 respectivamente, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

- LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO – ECOPETROL, conforme la Anotación 1 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198; en virtud de Servidumbre de Oleoducto y tránsito, constituida por Luis Carlos, Luis Alberto y Hernando Alvarado Mazo, mediante Escritura Pública No. 1851 del 25 de abril de 1991, de la Notaria de Bello.
- A la TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A, TRANSMETANO E.S.P.S.A, conforme la Anotación 02 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198; en virtud de Servidumbre permanente de Gasoducto y Tránsito con ocupación permanente, (ext. 49.155m2) mayor extensión, constituida por Aleda Zapata de García, mediante Escritura Pública No. 437 del 13 de julio de 1996, de la Notaria Única de Puerto Berrio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/4

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060003615 del 16 de marzo de 2022.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO
ARBELAEZ**
Firmado digitalmente
por ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2022.04.18
08:39:28 -05'00'
ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexos: Resolución en diez (10) Folios

Elaboro: Isabel Ariza
Reviso: Ana Ávila
Reviso: Hernán Sahtana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003615



Fecha: 16-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución Nro. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CM2-UF3-PTO14-MP-001** de fecha 17 de febrero de 2021, que modificó la del 18 de marzo de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector Alto de Dolores-Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, con un área total requerida de CERO HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (0,2609 HA).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial 22+889,21 km y final 23+127,9 km, Área 2: Abscisa

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

inicial 23+363,21 km y final 23+436,01 km, predio denominado: **HACIENDA LA MARSELLA**, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **019-13198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y con Cédula Catastral No. **5792004000003000030000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: **NORTE**: En longitud de 1,78 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (40-41), **SUR**: En longitud de 3,38 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (51-1), **ORIENTE**: En longitud de 237,11 metros, lindando con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos (41-51); **OCIDENTE**: En longitud de 234,76 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (1-40); y Área 2: **NORTE**: En longitud de 22,72 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (65-69); **SUR**: En longitud de 25,72 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (52-56); **ORIENTE**: En longitud de 73,78 metros, lindado con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos: (69-52); **OCIDENTE**: En longitud de 47,89 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (56-65), incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
	No se localizan construcciones dentro del área requerida		
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	m2
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA-1	Cerca viva de Swinglea con 4 hilos de alambre de púa y postes en madera	189,97	m
CA-2	Portón metálico en tubo de 2,5" con longitud de 2.00 m x 1.30m	1,00	und

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
PROPIETARIO			
Espadero	7	6	und
Niguito	7	4	und
Pategallina	4	9	und
Carate	5	5	und
Yarumo	2	7	und
Guayabo	1	5	und
Riñon	5	5	und
Pasto Brachiaria	0.2166		ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1537 del 27 de mayo de 2019, de la Notaria 3 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 4276 del 19 de diciembre de 2019, Notaría 13 de Medellín; debidamente inscritas en las Anotaciones No. 9 y 10 del folio de matrícula 019-13198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio; quedando actualizada el área total del predio de acuerdo con la Resolución No. 76799 de 30 de noviembre de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación – Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, SANTIAGO MOLINA ARANGO, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO, Y GONZALO MOLINA ARANGO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.605.151, 3.303.374, 71.680.764, 70.562.783 Y 70.557.129 respectivamente, quienes lo adquirieron así: A- adquirieron Rafael Ignacio Molina Giraldo, Rafael Ignacio Molina Arango y Alonso de Jesús Barreneche Rivera, en mayor

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

extensión por compra A Banco Andino Colombia S.A. en liquidación, según Escritura Pública No. 51 del 20 de enero de 2014 de la Notaria 8 de Medellín, registrada el 15-03-2004 en la anotación No 25 del No. 019-373 en mayor extensión.; por otra parte Santiago, Pedro Javier, Rafael Ignacio y Gonzalo Molina Arango, adquirieron el inmueble por **ADJUDICACION** en la **SUCESIÓN** de **RAFAEL IGNACIO MOLINA GIRALDO**, mediante Escritura Pública **No. 4611 del 22 de diciembre de 2011**, otorgada en la Notaria 19 de Medellín, debidamente inscrita en la anotación **No. 5**, del folio de matrícula inmobiliaria **No. 019-13198**, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Puerto Berrio

Que Autopista Río Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 18 de marzo de 2016, actualizado el 18 de febrero de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el 09 de junio de 2016, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S. y el señor **ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.303.374, quien actúa en calidad de propietario del **INMUEBLE**, suscribió Permiso de Intervención Voluntaria sobre el área de terreno requerida sobre el predio.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió los Avalúos Comerciales Corporativos de fecha 07 de julio del 2016, por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, del **INMUEBLE** fijando la suma total de todos los avalúos por **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/LV (\$65.574.994)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

Avalúo Comercial Corporativo	Calidad	Nombre	Valor Total
V-06-16-781	Propietario	Rafael Ignacio Molina Arango Alonso De Jesús Barreneche Rivera Santiago Molina Arango Pedro Javier Molina Arango Gonzalo Molina Arango	\$ 4.358.439
V-06-16-782	Mejoratario 1	Monica Liliana Correa Giraldo	\$ 32.417.508
V-06-16-783	Mejoratario 2	Irene Trinidad Betancur	\$ 18.159.626
V-06-16-784	Mejoratario 3	Chemis Jhoanna Monsalves	\$ 9.976.214
V-06-16-972	Mejoratario 4	Junta de Acción Comunal Minas del Vapor	\$ 663.207
			\$ 65.574.994

Que el 30 de agosto de 2016, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, mediante oficio No. 20166000005511, presenta a los señores **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, SANTIAGO MOLINA ARANGO, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO, Y GONZALO MOLINA ARANGO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.605.151, 3.303.374, 71.680.764, 70.562.783 Y 70.557.129 respectivamente, propietarios del **INMUEBLE** la Oferta Formal de Compra, sobre el predio con ficha predial No. **CM2-UF3-PTO14-MP-001**, sobre un área inicial de CERO HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (0 Has 0.2651 m2). El mismo día mediante oficio No 20166000005521 se les insto a comparecer para notificarse personalmente de la misma, de conformidad a lo establecido con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

Que la Oferta Formal de Compra No. 20166000005511 de 30 de agosto de 2016, fue notificada personalmente a los señores **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.151 y **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.303.374, quienes actúan en calidad de propietarios del **INMUEBLE**.

Que el 02 de septiembre de 2016, los señores **PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.783, **SANTIAGO MOLINA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.680.764, y **GONZALO MOLINA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.557.129; quienes actúan en calidad de copropietarios del **INMUEBLE**, confieren poder al señor **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.303.374, quien igualmente es propietario del inmueble denominado **HACIENDA LA MARSELLA** para adelantar la negociación del predio.

Que el 15 de julio de 2016, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S. y los señores **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.151 y **ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.303.374, el último en nombre propio y en calidad de apoderado especial de los señores **SANTIAGO MOLINA ARANGO, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO** y **GONZALO MOLINA ARANGO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.680.764, 70.562.783 y 70.557.129 respectivamente, quienes actúan en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, firmaron Permiso de Intervención Voluntaria Recibo y Entrega del Predio.

Que el 02 de septiembre de 2016, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, el señor **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.151, quien actúan en calidad de propietario del **INMUEBLE**, suscribió Acta de Recibo y Entrega del Predio.

Que mediante oficio No. 20166000007071 de 27 de septiembre de 2016, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Berrio, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 20166000005511 del 30 de agosto de 2016, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198, la cual fue inscrita en la Anotación No. 07 de 05 de octubre de 2016.

Que el 10 de octubre de 2016, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S y los señores **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA**, en nombre propio y en representación de **PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO SANTIAGO MOLINA ARANGO** y **GONZALO MOLINA ARANGO** y **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO**, , quienes actúan en calidad de propietarios del **INMUEBLE**; suscribieron contrato de promesa de compraventa, en razón a la Oferta Formal de Compra No. 20166000005511 formulada por Autopista Río Magdalena S.A.S el 30 de agosto de 2016.

Que el 20 de febrero de 2018, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, remitió a los propietarios del **INMUEBLE**, solicitud de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato promesa de compraventa de fecha 10 de octubre de 2016.

Que el 27 de septiembre de 2018, a través de oficios 20186100021561-20186100021591-20186100021601, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, remitió a los propietarios del **INMUEBLE**, también a los terceros interesados, escritos de intención del estado de adelantar saneamiento automático del predio **CM2-UF3-PTO14-MP-001**, de conformidad con el artículo 4 del decreto737 de 2014, el cual es reglamentado de la ley 1682 de 2013.

Que el 27 de septiembre 2018, a través de oficio 20186100021571, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., remitió a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO, escrito de intención del estado de adelantar saneamiento automático del predio **CM2-UF3-PTO14-MP-001**, de conformidad con el artículo 4 del decreto737 de 2014, el cual es reglamentado de la ley 1682 de 2013; en el cual solicita inscribirla dentro del Folio Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198.

Que el 15 de febrero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que a esa fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación del señor **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA(QEPD)** Cedula de Ciudadanía No. 3.303.374, se encuentra cancelado por muerte.

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

Que el 17 de febrero de 2021, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, expidió informe Técnico de Cambio de Insumos Prediales, toda vez que revisando los linderos según títulos y catastro en campo, se determina que sobre el **INMUEBLE**, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, existe un requerimiento para mejora puntual de 0,2609 ha. Por esta razón se actualiza el área total del predio de acuerdo con la Resolución No. 76799 de 30 de noviembre de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación – Dirección de Sistema de Información y Catastro del Departamento de Antioquia; así ajustándose el área requerida por el proyecto, generando esto la exclusión de las mejoras localizadas inicialmente en el predio.

Que el Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, previa aprobación de los insumos prediales por parte de la Interventoría del proyecto solicitó y obtuvo de la Lonja VALORAR S.A., Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que VALORAR S.A. emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de marzo de 2021, por, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/LV (\$15.272.102)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

VALORES DEL PREDIO				
DESCRIPCION	CANTIDA D	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
AREA TOTAL REQUERIDA	0,260900	ha	\$ 13.428.052	\$ 3.503.379
VALOR TOTAL DEL PROPIETARIO				\$ 3.503.379
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA-1 CERCA VIVA EN SWIGLEA	189,97	M	\$ 30.700	\$ 5.832.079
CA-2 PORTON METALICO	1.00	UND	\$ 550.200	\$ 550.200
VALOR TOTAL DEL PROPIETARIO	\$ 6.382.279			
ESPECIES VEGETALES				
Espadero	7,00	und	\$ 30.983	\$ 216.881
Niguito	7,00	und	\$ 87.500	\$ 612.500
Pategallina	4,00	und	\$ 72.000	\$ 288.000
Carate	5,00	und	\$ 66.300	\$ 331.500
Yarumo	2,00	und	\$ 63.800	\$ 127.600
Guayabo	1,00	und	\$ 51.000	\$ 51.000
Riñon	5,00	und	\$ 133.183	\$ 665.915
Pasto Brachiaria	0.2166	ha	\$ 14.280.000	\$ 3.093.048
TOTAL VALOR DE ESPECIES VEGETALES				\$ 5.386.444
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$ 15.272.102
VALOR EN LETRA	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/LV			

Fuente: Avalúo Comercial de 26 de marzo de 2021, elaborado por la Lonja VALORAR S.A.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo, el 29 de abril de 2021, la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, mediante oficio No. 20216400009061, presenta a los señores **RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, SANTIAGO MOLINA ARANGO, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO, Y GONZALO MOLINA ARANGO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.605.151, 3.303.374, 71.680.764, 70.562.783 Y 70.557.129 respectivamente, propietarios del **INMUEBLE**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20166000005511 de 30 de agosto de 2016, sobre el predio con

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

ficha predial No. **CM2-UF3-PTO14-MP-001**, por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/LV (\$ 15.272.102.)**

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **20166000005511** de 30 de agosto de 2016, procedió a expedir el oficio de citación No. 20216400009071 de 29 de abril de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. mediante oficio No. 20216400009081 de 29 de abril de 2021, la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Berrio, la Inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 20216400009061 del 29 de abril de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198. Inscrita en la Anotación No. 11 de 01 de junio de 2021.

Que el 08 de mayo de 2021, la señora **MONICA BARRENECHE GONZALEZ**, en calidad de heredera del señor **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA(QEPD)**, y los señores **PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO, RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, SANTIAGO MOLINA ARANGO y GONZALO MOLINA ARANGO** quienes actúan en calidad de propietarios del **INMUEBLE**; se notificaron personalmente del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 20216400009061 formulada por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 29 de abril de 2021.

Adicionalmente, mediante oficio No. 20216100010891 de 19 de mayo de 2021, se procedió a realizar la publicación de Aviso No. 20216100010421 de 11 de mayo de 2021, en la página web de la Sociedad Autopista Río Magdalena y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado en ambas páginas el día 24 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m. y desfijado el día 28 de mayo de 2021 a las 5:30 p.m., quedando notificado el día 31 de mayo de 2021.

Que, en el mes de junio de 2021, se recibió la carta de aceptación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 20216400009061 de 29 de abril de 2021, por parte de los propietarios del inmueble denominado **HACIENDA LA MARSELLA**, identificado con ficha predial No. **CM2-UF3-PTO14-MP-001**; no obstante lo anterior, se evidenció una imposibilidad jurídica para continuar con el procedimiento de la enajenación voluntaria, toda vez que revisada la Escritura Publica No. 4187 de 07 de diciembre de 2017, de la Notaria 07 del Círculo de Medellín, aportada por los propietarios, se pudo observar que el señor **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA (QEPD)** transfirió sus derechos de dominio sobre el predio “**La Marsella**” a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRENECHE GONZALEZ S.A.S.**, antes de fallecer, y en dicha escritura se menciona un área de 4.485 M2, siendo esta diferente al respecto de las Anotaciones 9 y 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198 según las cuales se actualiza el área del predio; esta inconsistencia generó una Nota Devolutiva en la Solicitud de Inscripción de la Escritura por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que en consecuencia, para subsanar dichas inconsistencias en el área, se expidió por parte de la Notaria 07 del Círculo de Medellín la Escritura Publica No. 1866 del 29 de junio de 2018, en la que se cita un área de 739 has 4.485 m2, no obstante el área inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble en el momento del otorgamiento y hoy en día es de 691 has 3.746m2, esto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 76799 del 30 de noviembre de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, y al estar fallecido el señor **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA** no es posible adelantar la aclaración del área del instrumento público en el que transfiere la propiedad a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRENECHE GONZALEZ S.A.S**, inviabilizando una enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.019-13198, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, sobre el **INMUEBLE** pesan las siguientes limitaciones al dominio:

- Servidumbre de Oleoducto y tránsito, constituida por Luis Carlos, Luis Alberto y Hernando Alvarado Mazo, a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 1851 del 25 de abril de 1991, de la Notaria de Bello, inscrita en la Anotación 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198.
- Servidumbre permanente de Gasoducto y Tránsito con ocupación permanente, (ext. 49.155m2) mayor extensión, constituida por Aleida Zapata de García, a favor de TRANSPORTADORA DE

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

METANO E.S.P.S.A, TRANSMETANO E.S.P.S.A, mediante Escritura Pública No. 437 del 13 de julio de 1996, de la Notaria Única de Puerto Berrio, Inscrita en la Anotación 02, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198

Que para subsanar debidamente el error en el área del predio identificado con ficha predial No. **CM2-UF3-PTO14-MP-001**, se tendría que hacer una aclaración de las escrituras señaladas anteriormente; pero en vista de que el titular del derecho real de dominio señor **ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA (QEPD)**, falleció, lo que imposibilita la aclaración de esta y el mismo proceso de enajenación voluntaria.

Que, mediante memorando No. 20226040015643 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CM2-UF3-PTO14-MP-001 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Autopista Río Magdalena S.A.S. con radicado ANI No. 2021-409-146900-2 y 20224090243942.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que haya un pronunciamiento expreso por parte de los propietarios para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CM2-UF3-PTO14-MP-001** de fecha 17 de febrero de 2021, que modificó la del 18 de marzo de 2016, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el sector Alto de Dolores-Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, con un área total requerida de CERO HECTAREAS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (0,2609 HA). Debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial 22+889,21 km y final 23+127,9 km, Área 2: Abscisa inicial 23+363,21 km y final 23+436,01 km, predio denominado : **HACIENDA LA MARSELLA**, ubicado en la vereda Minas del Vapor, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 019-13198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y con cédula catastral No. **5792004000003000030000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1: **NORTE**: En longitud de 1,78 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (40-41), **SUR**: En longitud de 3,38 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (51-1), **ORIENTE**: En longitud de 237,11 metros, lindando con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos (41-51); **OCIDENTE**: En longitud de 234,76 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (1-40); y Área 2: **NORTE**: En longitud de 22,72 metros, lindando con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (65-69); **SUR**: En longitud de 25,72 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (52-56); **ORIENTE**: En longitud de 73,78 metros, lindado con VIA ALTO DOLORES PUERTO BERRIO Puntos: (69-52); **OCIDENTE**: En longitud de 47,89 metros, lindado con RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO Y OTROS Puntos: (56-65), incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTDAD	UND
------	-----------------------------------	---------	-----

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

	No se localizan construcciones dentro del área requerida		
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	m2
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA-1	Cerca viva de Swinglea con 4 hilos de alambre de púa y postes en madera	189,97	m
CA-2	Portón metálico en tubo de 2,5" con longitud de 2.00 m x 1.30m	1	und

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
PROPIETARIO			
Espadero	7	6	und
Niguito	7	4	und
Pategallina	4	9	und
Carate	5	5	und
Yarumo	2	7	und
Guayabo	1	5	und
Riñon	5	5	und
Pasto Brachiaria	0.2166		ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA (50%), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.303.374y/o sus herederos indeterminados, RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO (35%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.151, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.783, SANTIAGO MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.680.764, y GONZALO MOLINA ARANGO (5%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.557.129 respectivamente, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO – ECOPEPETROL, conforme la Anotación 1 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198; en virtud de Servidumbre de Oleoducto y tránsito, constituida por Luis Carlos, Luis Alberto y Hernando Alvarado Mazo, mediante Escritura Pública No. 1851 del 25 de abril de 1991, de la Notaria de Bello.
- A la TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A, TRANSMETANO E.S.P.S.A, conforme la Anotación 02 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-13198; en virtud de Servidumbre permanente de Gasoducto y Tránsito con ocupación permanente, (ext. 49.155m2) mayor extensión, constituida por Aleda Zapata de García, mediante Escritura Pública No. 437 del 13 de julio de 1996, de la Notaria Única de Puerto Berrio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

RESOLUCIÓN No. 20226060003615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 3 Alto de Dolores Puerto Berrio ubicado en la vereda Minas del Vapor jurisdiccion del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia. ”

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT